



República de Colombia  
 Departamento Administrativo Para la Prosperidad  
 Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Grupo Coactivo-- Regional Tolima



Regional Tolima  
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

Resolución N° 110  
 Ibagué, 01 de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

**Referencia:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 306  
**Demandado:** GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093.

La funcionaria ejecutora de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

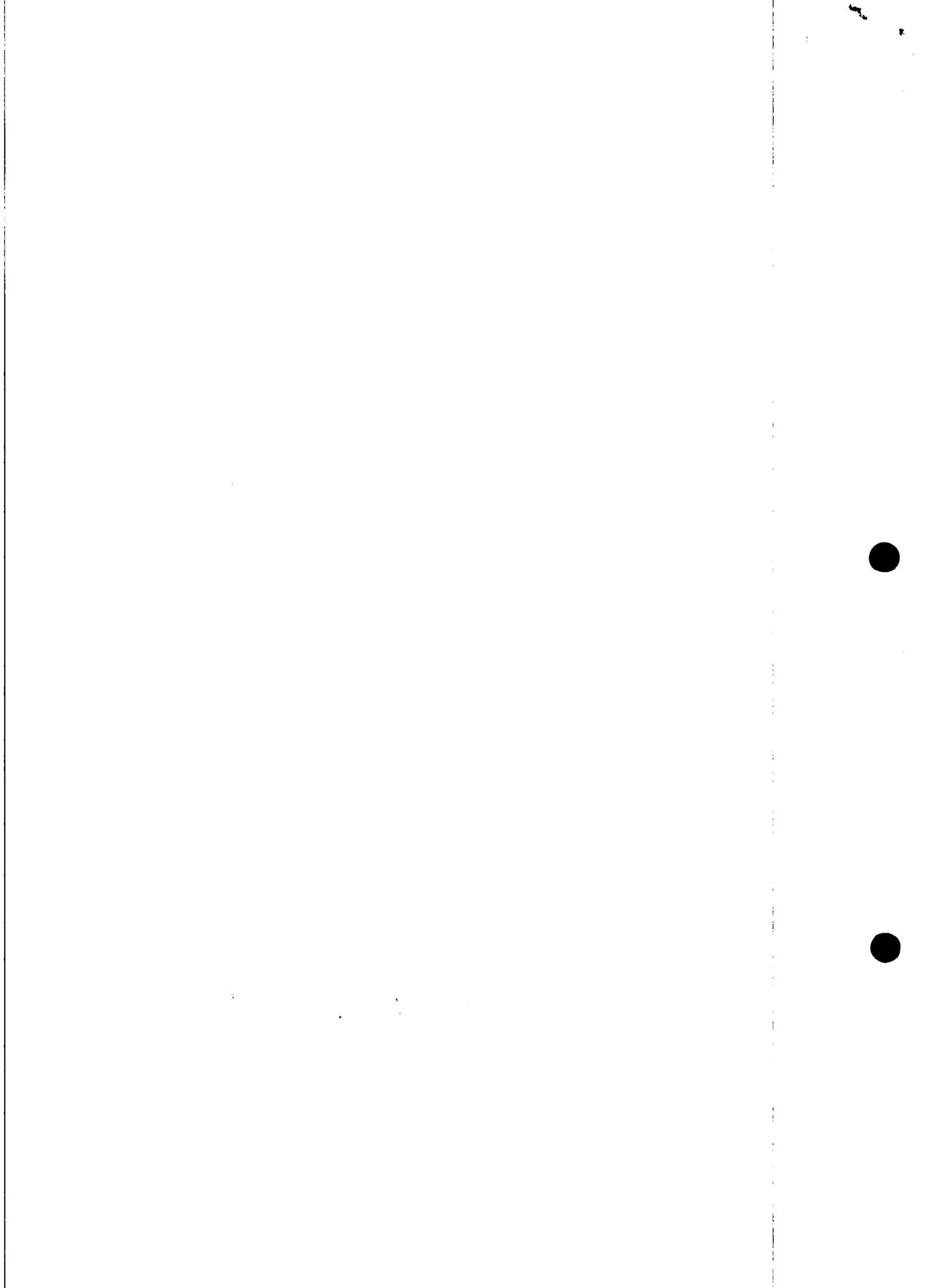
#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 160 del 01 de Agosto del 2014, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad proferida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Líbano-Tolima; bajo el radicado 2012-00254-00 del 09 de Mayo del 2013, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al señor, **GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Líbano-Tolima; bajo el radicado 2012-00254-00 del 09 de Mayo del 2013, fue Notificada a través de Notificación por Edicto el 16 de Mayo del 2013. Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 21 de Mayo del 2013, por lo tanto la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra del señor, **GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.







República de Colombia  
Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Grupo Coactivo- Regional Tolima



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor, **GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093**, por la obligación contenida en La Sentencia del el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA** de Líbano-Tolima; bajo el radicado 2012-00254-00 del 09 de Mayo del 2013; por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N°.06601-004107-8 del Banco Agrario** señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

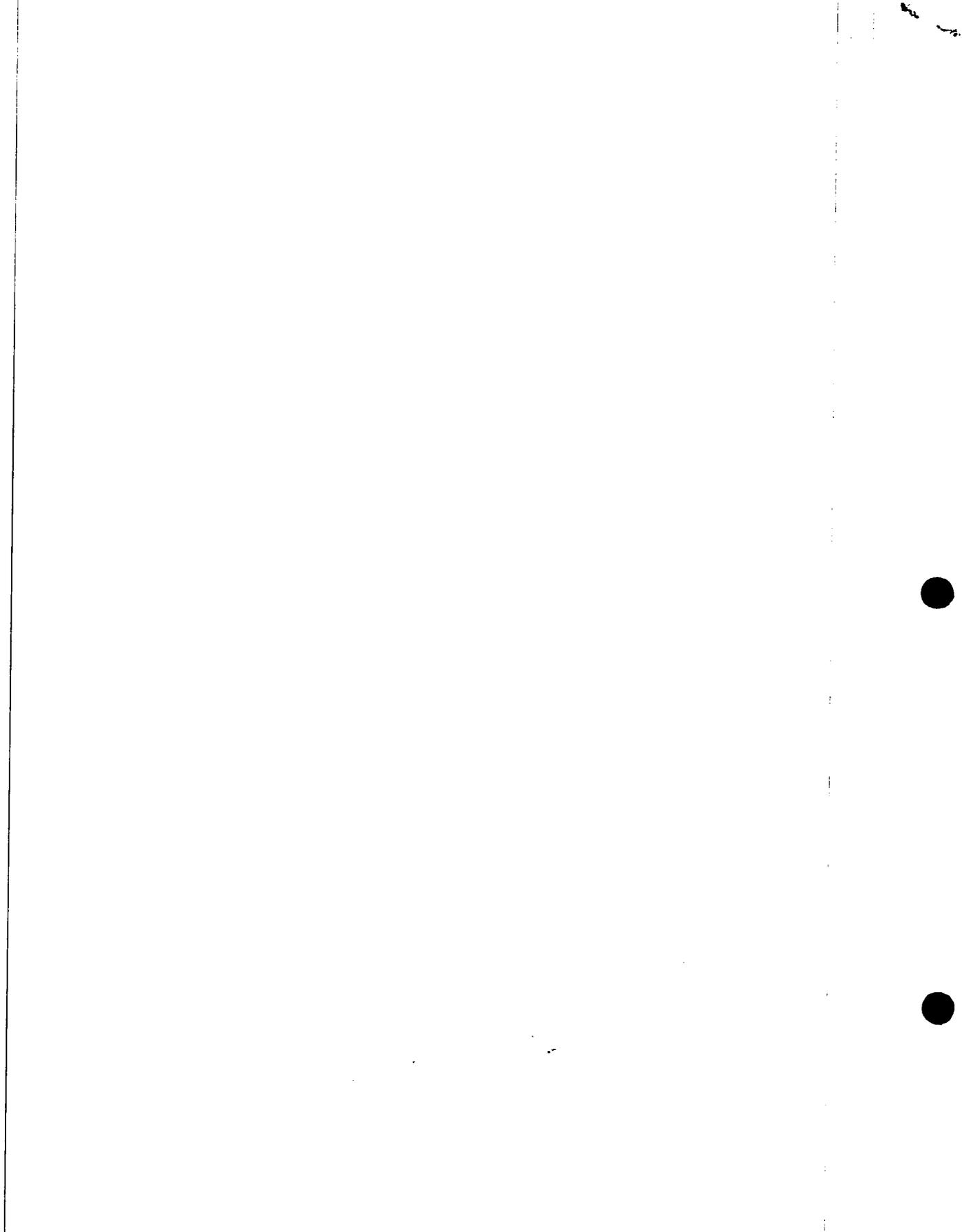
Dado en la ciudad de Ibagué, a los (01) días del mes de Agosto del 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO**  
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Danny Ubaque campos







República de Colombia  
 Departamento Administrativo Para la Prosperidad  
 Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Grupo Coactivo– Regional Tolima



Regional Tolima  
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

Resolución N° 110  
 Ibagué, 01 de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

**Referencia:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 306  
**Demandado:** GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093.

La funcionaria ejecutora de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

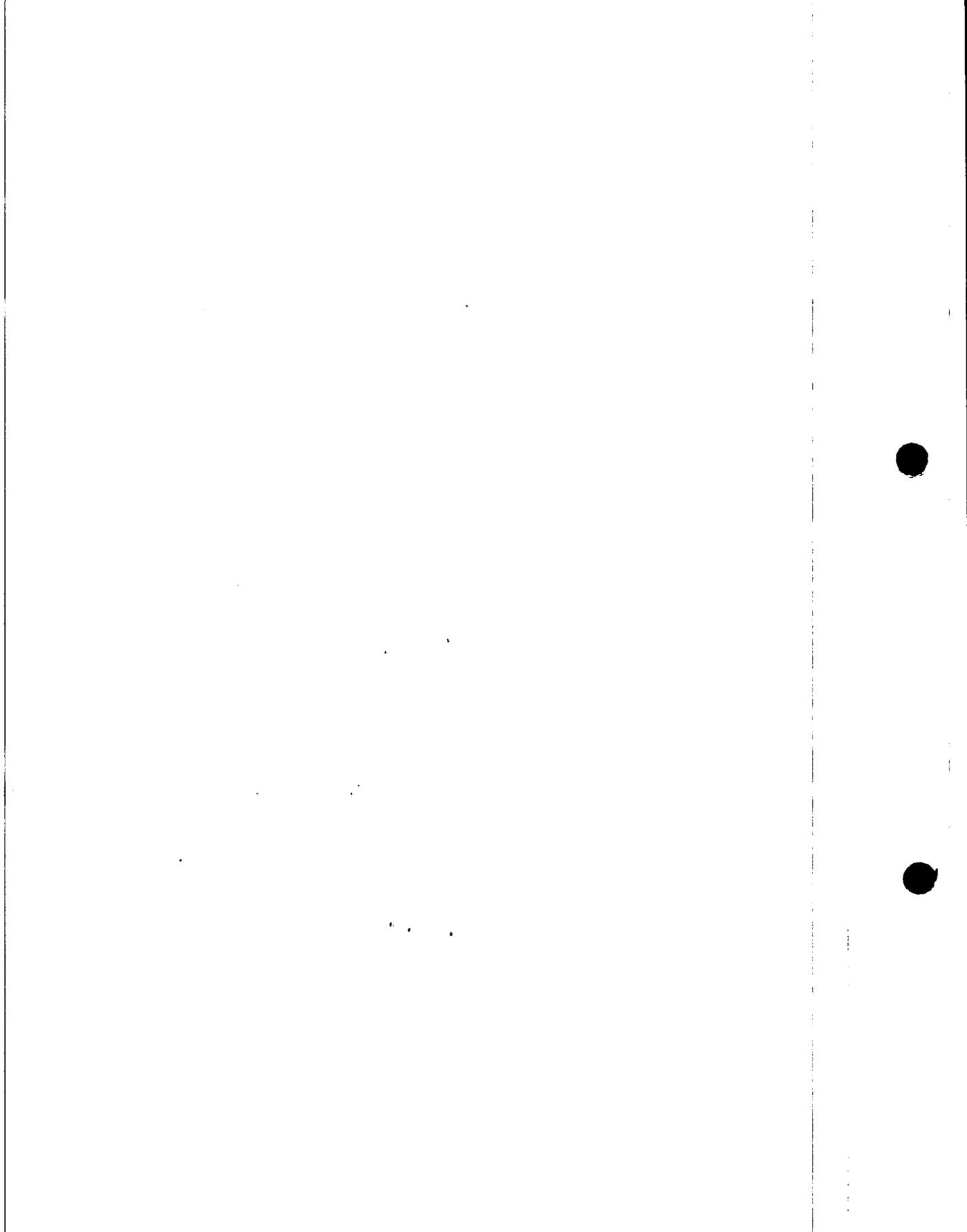
#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 160 del 01 de Agosto del 2014, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad proferida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Líbano-Tolima; bajo el radicado 2012-00254-00 del 09 de Mayo del 2013, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al señor, **GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Líbano-Tolima; bajo el radicado 2012-00254-00 del 09 de Mayo del 2013, fue Notificada a través de Notificación por Edicto el 16 de Mayo del 2013. Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 21 de Mayo del 2013, por lo tanto la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra del señor, **GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.







República de Colombia  
Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Grupo Coactivo- Regional Tolima



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor, **GUILLERMO FORERO SUAREZ C.C N° 16.070.093**, por la obligación contenida en La Sentencia del el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Líbano-Tolima; bajo el radicado 2012-00254-00 del 09 de Mayo del 2013; por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N°.06601-004107-8 del Banco Agrario** señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de Ibagué, a los (01) días del mes de Agosto del 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO**  
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Danny Ubaque campos



**Sticker de Devolución**

433  
72  
X

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha: 14/05/14 X  
 > Hora: 11:42  
 > Nombre legible del distribuidor: Cariz / P. W. L.  
 > c.c.: 505918  
 > Sector: 460  
 > Centro de Distribución: 307  
 > Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha: 14/05/14  
 > Hora:  
 > Nombre legible del distribuidor:  
 > C.C.:  
 > Sector:  
 > Centro de Distribución:  
 > Observaciones:



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
REGIONAL TOLIMA  
Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



Al contestar cite No. : S-2016-312390-7300

Fecha: 2016-06-28 15:06:50

Enviar a: GUILLERMO FORERO SUAREZ

No. Folios: 3

73-20000

Señor  
GUILLERMO FORERO SUAREZ  
MANZANA A CASA 7 B BARRIO VILLA ALEXANDRA  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR CORREO

REF: Proceso Ejecutivo por el Despacho de cobro administrativo coactivo del ICBF Regional – Tolima contra: **GUILLERMO FORERO SUAREZ**, identificado con CC / NIT: **16.070.093**.

Atentamente, me permito hacer llegar copia de la Resolución No. 110 de (01) de Agosto de dos mil catorce (2014), por medio del cual se **ordena librar MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia, a efectos de dar cumplimiento con el mandato legal de la notificación de dicha resolución, lo anterior debido a que no se pudo realizar la notificación personal y debe procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 del E.T., esto es la notificación por correo.

Cordialmente,

  
ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO  
Funcionaria Ejecutora

Resolución No 110 de 01/08/2014

1947

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.IBAGUE  
Orden de servicio: 5855068

Fecha Pre-Admisión: 30/06/2016 12:53:45



RN597383057CO

4107  
850

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Regional Tolima		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AVENIDA CARRERA 5 NO. 43 - 23 FRENTE	NIT/C.C/T.I: 899999239	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: 312390	Teléfono: 2643831	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Ciudad: IBAGUE	Depto: TOLIMA	NS No reside	FA Fallecido
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: ISABEL CRISTINA FLOREZ	QZ Desconocido	FM Fuerza Mayor
	Peso Facturado(grams): 200		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Valor Declarado: \$0		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Valor Flete: \$6.500		C.C.	Tel:
	Costo de manejo: \$0		Fecha de entrega: <del>domingo</del> <b>L-07-10</b>	
	Valor Total: \$6.500		Distribuidor: <i>ING. ALMI</i>	
			C.C.	
			Gestión de entrega:	
			<input type="checkbox"/> 1er <del>domingo</del>	<input type="checkbox"/> 2do <del>domingo</del>

4444  
000PO.IBAGUE  
SUR

44440004107850RN597383057CO

